



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 6 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Num. 101

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayau de inscribirse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pacarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### OBRAS PUBLICAS

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la relación nominal de los propietarios y colonos de las fincas rústicas y urbanas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de las obras para la construcción de la carretera de primer orden, de Gijón al puerto del Musel, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer ante la Alcaldía de Gijón en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta en las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la necesidad de la obra.

Oviedo 30 de Abril de 1902.—  
El Gobernador, José Saumartin.

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Gijón.

Número de orden, denominación de la finca, clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, pueblo, Ayuntamiento, nombre del colono, vecindad, pueblo y Ayuntamiento es como sigue:

1. El Bosque, tres cuadradas, de D. Eduardo Marina y herederos de D. Antonio y D.<sup>a</sup> Juana Cifuentes, de Gijón, colono José Rodríguez, de Gijón.
2. El id., á huerta, de los mismos, colono el mismo.
3. El Balagón, á id., de los

mismos, colono Francisco León, de idem.

4. El id., á labradío, de D. Antonio Arango, de id., colono el propietario.

5. Prado Redondo, á prado, de el mismo.

6. La Braña, del Sr. Conde de Revillagigedo, de id., colono Jorge Fernández Orreo, de Tremañes, Gijón.

7. La id., á huerta, árboles frutales y corral, de el mismo que la anterior, colono Ramón Suárez, de idem.

8. La Coria, á labradío, de id., colono Santiago Cifuentes, de id.

9. La id., á id., de id., colono José Suárez, de id.

10. La id., á prado, de id., colono José Rodríguez, de id.

11. La id., á id., de id., colono José Medio, de id.

12. Tragamona, á id., de id., colono Ramón Suárez, de id.

13. El Pastón, á id., de id., colono, Santiago Cifuentes, de id.

14. Prado Marqués, á prado y labradío, de id., colonos Manuel Fernández y Ramona Suárez, de idem.

15. Puenteica, á labradío, de id., colono José Suárez, de id.

15. Taludes del ferrocarril de Langreo, de la Compañía del ferrocarril de Langreo.

16. La Braña, á pasto, de herederos de D. Antonio S. Pola, de id., colono Antero Suárez, de id.

17. La id., á prado, de D. Jacobo (laneta, de id., colono José Zarrazina, de Gijón.

18. La Peral, á id., del Sr. Conde de Revillagigedo, de id., colono José Suárez, de Tremañes, Gijón.

19. La Junquera, á id., del mismo que la anterior, colono Manuel Fernández, de id.

20. Pradín, á id., de id., colono José Alvarez, de id.

21. Pradón, á id., de id., colono José Medio, de id.

22. Cabrera, á labradío, de id., colono el id.

23. Id., á prado, de id., colono José Alvarez, de id.

24. Prado de Huergo, á id., de id., colono José Medi, de id.

25. Llosica, á labradío, de don Antonio Arango, de id., colono el propietario.

26. Montico, á prado, de D. Manuel Velasco, de id., colono el id.

26. Paso á nivel, Taludes del ferrocarril del Norte, de Madrid.

27. Mayadera, á prado, de don Antonio Arango, de Gijón, colono el propietario.

28. La Huerta, á huerta, del mismo que la anterior.

29. Pradón, á prado, del mismo.

30. Jovanda, á id., de D. José Menéndez, de id., colono el id.

31. Id., á id., de D. Rufino González, de Calzada, Gijón, colono el idem.

32. Llosin, á chavola de madera, del mismo que la anterior.

33. Id., á huerta, del mismo.

34. La Llosa, á id., de D. Francisco Suárez, de Natahoyo, Gijón, colono el id.

35. La id., á labradío, de D.<sup>a</sup> Ramona Suárez, de La Braña, id., colono Tomás Piñera, de Santa Eulalia, Jove, Gijón.

36. La id., á id., de D. Miguel Suárez, de Rubín, Jove, Gijón, colono el propietario.

37. Pontica, á id., de D. Francisco Suárez, de Natahoyo, Gijón, colono el id.

38. La Llosa, á prado, de don Faustino Rodríguez San Pedro, de Gijón, colono Manuel Busto, de Calzada, Gijón.

39. La Pumarada, á labradío, de D.<sup>a</sup> María Suárez, de Rubín, id., colono la propietaria.

40. La Pontica, á árboles frutales, de D.<sup>a</sup> Benita García, de Calzada, de id., colono el id.

41. La id., á prado, de herederos de D. Ramón Rodríguez, de Natahoyo, id., colono Constantino González, de Calzada, Gijón.

42. La Junquera, á prado y huerta, de D. Félix Costales, de Gijón, colono Manuel Alvarez, de id.

43. La Huerta, marismas, del Estado.

44. La Faza en la Ería de Taté, á prado, de D. Gabino Alvarez, de Calzada, Gijón, colono el propietario.

45. Id., á labradío, de D.<sup>a</sup> Prudencia Velasco, de Gijón, colono José González Sánchez, de Natahoyo, Gijón.

46. Id., á id., del Sr. Conde de Revillagigedo, de id., colono Alejandro Sánchez, de Jove, id.

47. Id., á id., de D.<sup>a</sup> Constanza Rodríguez, de Habana, colono Antonio Alvarez Veriña, de id.

48. El Arbeyal, á id., de don Tomás Piñera, de Santa Eulalia, Jove, Gijón, colono, el propietario.

49. El id., á prado y labradío, de Manuel García San Pedro, de Muros, Pravia, colono Manuel Alvarez, de Calzada, id.

50. Id., á id., de D. Félix Costales, de Gijón, colono Manuel Alvarez Alvarez, de id.

51. Id., á prado, de heredero de D. Marcos Costales, de Rubín, Jove, id., colono Manuel González Tuya, de Rubín, id.

52. Id., á id., de los mismos, colono José Hévia, de Jove, id.

53. Id., á id., de los mismos, colono Evaristo Rubiera, de Jove del Medio, id.

54. Id., á id., de herederos de D. Juan Suárez Infesta, y otros, de Gijón, colono Ignacio Valdés, de idem.

55. Id., á labradío, de D. José Menéndez, de id., colono José García, de id.

56. Id., á id., de herederos de D. Manuel Suárez, de Natahoyo, id., colono José Hévia, de Jove, idem.

57. Id., á id., de herederos, de D. Marcos Costales, de Rubín, id., colono el mismo de la anterior.

58. Id., á id., de D. Vicente Jove, de Gijón, colono Evaristo Rubiera, de Jove del Medio, id.

59. Id., á corral, de D. José Isidro Valdés, de id., colono Silvestre Nava, de Jove, id.

60. La Llosa, á prado y labradío del Sr. Conde de Revillagigedo, de id., colono Alejandro Sánchez, de idem.

61. La Ribera, á pasto y labradío, de D. Daniel de la Cerra, de id., colono José Hévia, de id.

62. Id., á prado y pasto, de herederos de D. Marcos Costales, de Rubín, id., colono Ignacio Valdés, de Jove del Medio, id.

63. Caldín, á id., de D. Mariano Costales, de Gijón, colono José García, de id.

64. Las Paciones, prado y pasto, de D. Mariano Costales, de Gijón, colono Isidro Vega, de Jove del Medio.

65. La Focana, id., de don Epifanio Rendueles, de id., colono Severino Suárez, de Veriña.

66. Pobrico, id., de D. Antonio Alvarez Veriña, de Jove del Medio, Gijón, colono el propietario.

67. Ordieres, pasto, de D. Pedro Costales, de Gijón, colono Eusebio Prendes, de Jove del Medio.

68. Id., del Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, Gijón, colono la misma Sociedad.

69. Id., de D. Manuel Velasco, de id., colono Laureano García, del Musel.

70. Id., de D. Enrique Ballesteros, de Avilés, colono el propietario.

Gijón 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Ruiz Gómez.

R. al núm. 998.

## Junta provincial del Censo electoral

## Presidencia

Esta Junta, en sesión celebrada hoy, acordó designar las siguientes secciones cuyos Comisionados Interventores tienen que concurrir á la Junta general de escrutinio para la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Pravia, bajo la responsabilidad penal que establece la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Las cinco secciones de Pravia. Las dos del distrito primero, las dos del segundo, las tres del tercero y la primera del cuarto de Grado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos Alcaldes y á fin de que lo comuniquen á los Presidentes de Mesa para los efectos consiguientes.

Oviedo 5 de Mayo de 1902.—El Presidente, José Suárez de la Riva.

## Administración de Contribuciones

## Consumos.—Circular

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 24 del actual, aparece la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Mayo próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Suprime el artículo 23 de la Ley de presupuestos vigente, la facultad concedida á los Ayuntamientos para imponer recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y establece el de 16 por 100 sobre la expresada contribución y añade textualmente:

La diferencia en más ó en menos para cada Ayuntamiento, entre el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará respectivamente á su cupo de consumos para el Tesoro.» Lo cual equivale á disponer que el Estado se hará cargo de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, por el importe que resulte de los respectivos presupuestos municipales del presente año y que aplicará á su pago el recargo del 16 por 100 que establece, recargo que cobrará directamente del contribuyente al mismo tiempo que la contribución sobre que recae, aumentando ó disminuyendo las diferencias en más ó en menos que resulten entre dicho recargo y el importe de tales obligaciones á los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, operaciones de contabilidad sumamente sencillas y que exigen la liquidación ó fijación previa del importe de los recargos y el de las obligaciones referidas para llevar las diferencias á la respectiva cuenta de cada Ayuntamiento con el Tesoro en la forma que expresa la Intervención general.

Si el saldo es favorable al Ayuntamiento, como el cupo de consumos no ha experimentado alteración, aquél constituirá partida de data en el haber de su cuenta de ingreso por consumos al Tesoro; si adverso, una partida que habrá que aumentar al cupo de consumos correspondiente que exigirá la Hacienda por los mismos procedimientos establecidos á su favor para reclamar de los pueblos el ingreso del cupo que tengan señalado por dicho impuesto, el cual se considerará á este efecto aumentado en la cantidad á que asciende dicho saldo, elevando, como es consiguiente, el resultado de las bajas y aumentos parciales á la cuenta general del impuesto de que se trata, sin que haya necesidad de acu-

dir á otros medios para el reintegro de tales diferencias, ni el precepto de que se trate autorice la liquidación de estas últimas, sino por el importe del recargo en conjunto y no por los ingresos que se realicen.

Y en el sentido expuesto opina el Consejo que deben ser resueltas las dudas que á la Dirección de Contribuciones ofrece la aplicación del repetido art. 23 de la vigente Ley de Presupuestos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento de cuanto en la indicada Real orden se previene.

Oviedo 29 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.—V.º B.º Marcos Mantecon.

(R. al núm. 975.)

## CEDULAS PERSONALES

Por el Ministerio de Hacienda, se ha publicado con fecha 23 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Publicada en la Gaceta de Madrid, de 11 del actual, la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo el descuento de las cédulas personales del corriente año, á las clases activas del Estado, en primero de Mayo próximo, y que se les exija á las clases pasivas la presentación de dicho documento al abonarles en primero de Junio siguiente los haberes correspondientes al mes anterior, el corto tiempo que media entre la fecha de la publicación de dicha Real orden y de la cobranza pudiera originar perjuicio á estas últimas clases, no solamente por que las disposiciones oficiales suelen llegar tarde á noticia de los interesados, muchos de los cuales residen fuera de las capitales, sino también porque habituales á que se les descuenten por los Habilitados respectivos al hacerles el pago de sus haberes, como en años anteriores se ha hecho, quizás no haya llegado á noticia de muchos que el presente año han de procurarse las cédulas los propios interesados de los Recaudadores encargados de la cobranza del impuesto.

En su consecuencia y con objeto de evitar los perjuicios que á las mencionadas clases pudiera ocasionar el cambio de sistema;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que á las clases activas del Estado, se les descuenta la cédula personal del corriente ejercicio en primero de Junio próximo, al abonarles los haberes correspondientes á Mayo anterior y que á las pasivas no se les exija dicho documento hasta el mes de Julio, al abonarles los haberes de Junio, quedando en este sentido modificada la referida Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Rodríguez».

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 3 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.—V.º B.º Marcos Mantecon.

## Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

## Edicto

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Silvestre González y Alvarez, Presbítero, vecino de Piñera, para la conmutación de las rentas de la Capellanía, titulada de la Concepción, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Jomezana, Arciprestazgo de Pajares, por don Mateo González, de Rogada en 16 de Febrero de mil seiscientos cuarenta y ocho, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el art. 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á dos de Mayo de mil novecientos dos.—Dr. Angel Regueras.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario-Contador.

(R. al núm. 1.004)

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Pola de Allande

Estando vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este concejo, dotada con novecientos noventa y nueve pesetas anuales, por residencia, servicios sanitarios que le encomiende el Ayuntamiento, y suministrar medicamentos á las familias pobres del concejo, se anuncia al público para que los Doctores, ó Licenciados en Farmacia que quieran optar á ella, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días.

Pola de Allande Abril 29 de 1902.—José Blanco.

(R. al núm. 995.)

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientos noventa y nueve pesetas, quinientas más para casa, y otras quinientas para caballo, para asistencia de las familias pobres, se anuncia al público su provisión por término de treinta días, durante los cuales presentarán las instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que deseen ocuparla que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina, y no tener edad mayor de cuarenta años.

Pola de Allande Abril 29 de 1902.—José Blanco.

(R. al núm. 996.)

## Alcaldía de Gijón

Terminado el repartimiento individual, que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al actual año, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gas-

tos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo y circular de la Administración de Contribuciones de la provincia del 17 de Abril del corriente año, queda de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Gijón 1.º de Mayo de 1902.—José Ruiz Gómez.

(R. al núm. 1.015.)

## Alcaldía de Noreña

## Edicto

D. Justo Rodríguez y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: que hallándose terminado un ejemplar de cada uno de los repartimientos adicionales á los de territorial del año corriente, por los conceptos de rústica y urbana para completar el 16 por 100 de recargo sobre las cuotas del Tesoro, establecido por la Ley de 31 de Diciembre último, quedan expuestos al público por término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros puedan examinarlos y producir las reclamaciones que sean procedentes, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Noreña 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

(R. al núm. 949)

## Anuncio

D. Justo Rodríguez y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: que debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este concejo, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1903 los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden solicitar las correspondientes altas y bajas, desde esta fecha hasta treinta y uno de Mayo venidero, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Noreña 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

(R. al núm. 951.)

## Alcaldía de Llanes

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Abril último, anunciar el remate para la construcción de una alcantarilla y puentasco en el pueblo de Calduño, con arreglo al plano y condiciones formuladas, cuyo presupuesto es de 632 pesetas, se hace público para que durante el plazo de diez días, puedan producirse las reclamaciones que se quieran, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Consistoriales de Llanes y Mayo 3 de 1902.—El Alcalde, José García González.

(R. al núm. 1.024)

## Juzgado de Oviedo.—Edicto.—Conclusión del inserto en el número anterior

Núm. de limas.	Clase y estado	Tamaño — Pulgadas	Clase de acero	Precio — Pts. Cts.	Total — Pts. Cts.	Núm. de limas.	Clase y estado	Tamaño — Pulgadas	Clase de acero	Precio — Pts. Cts.	Total — Pts. Cts.
72	Cuadrados bastos.	14	Bilbao.	1 60	115 20	49	Tablas forjadas.	16	Francés.	1 10	53 90
96	Planas idem.	14	Id.	1 60	153 60	29	Planas idem.	15	Id.	1	29
6	Triángulos idem.	12	Id.	1 30	7 80	15	Medias cañas idem.	16	Id.	1 20	18
6	Medias cañas idem.	12	Id.	1 30	7 80	41	Triángulos idem.	16	Id.	1 15	50 60
36	Idem finas.	14	Id.	2 10	75 60	100	Redondos id.	12	Bilbao.	70	70
66	Planas bastas.	14	Id.	1 60	105 60	25	Planas idem.	9	Id.	35	8 75
24	Redondos idem.	14	Id.	1 60	33 40	257	Medias cañas id.	9	Francés.	25	62 50
18	Cuadrados idem.	14	Id.	1 60	23 80	30	Tablas amoladas.	6	Id.	30	11
24	Planas idem.	13	Id.	1 40	33 60	57	Planas idem.	6	Id.	30	15
18	Cuadrados templados id.	20	Id.	2 85	51 30	150	Medias cañas forjadas.	5	Id.	20	30
40	Planas amoladas idem.	20	Id.	2 10	84	150	Redondos idem.	3	Inglés.	12	18
16	Idem.	18	Id.	1 90	30 40	31	Tablas idem.	6	Id.	25	7 75
18	Medias cañas idem.	18	Id.	1 90	24 70	150	Redondos idem.	4	Id.	15	22 50
6	Triángulos finos.	16	Id.	1 90	11 40	150	Idem.	5	Id.	18	29
24	Medias cañas bastas.	15	Id.	1 80	43 20	120	Planas amoladas.	4	Extranjero	20	24
48	Tablas entrefinas.	7	Id.	70	33 60	120	Medias cañas idem.	3 1/2	Id.	20	24
36	Medias cañas bastas.	7	Id.	70	25 20	50	Idem.	4	Id.	18	9
12	Cuadrados idem.	13	Id.	1 35	16 20	150	Idem.	5	Id.	20	30
84	Medias cañas idem.	12	Id.	1 30	109 20	42	Planas idem.	12	Francés.	75	31 50
36	Cuadrados idem.	10	Id.	95	34 20	60	Medias cañas idem.	11	Bilbao.	75	45
48	Redondos entrefinos.	11	Id.	1 10	52 80	150	Redondos idem.	10	Id.	40	60
78	Planas bastas.	7	Id.	70	54 60	10	Tablas forjadas.	12	Id.	70	7
96	Medias cañas idem.	10	Id.	1 05	100 80	40	Triángulos idem.	12	Francés.	70	28
24	Idem escofina.	12	Id.	1 55	37 20	150	Idem.	10	Id.	40	60
30	Idem.	12	Id.	1 55	46 50	250	Idem.	6	Inglés.	25	62 50
12	Idem.	6	Id.	1 75	9	70	Medias cañas amoladas.	9	Extranjero	40	28
6	Idem bastardilla.	12	Id.	1 50	9	300	Triángulos idem.	3	Id.	13	39
6	Idem entrefinas.	12	Id.	1 80	10 80	200	Idem.	3 1/2	Id.	14	28
30	Idem finas.	12	Id.	2 25	67 50	200	Idem.	4 1/2	Id.	15	30
12	Idem.	10	Id.	1 75	21	150	Medias cañas idem.	5	Id.	20	30
6	Idem bastas.	10	Id.	1 25	7 50	100	Triángulos forjados.	6	Inglés.	25	25
24	Idem bastardilla.	10	Id.	1 35	32 40	150	Idem.	5 1/2	Id.	20	30
12	Redondos bastos.	13	Id.	1 40	16 80	150	Medias cañas idem.	7	Francés.	30	45
84	Medias cañas idem.	6	Id.	75	18	200	Idem.	8	Id.	35	70
36	Cuadrados idem.	6	Id.	65	23 40	7	Triángulos bastos.	20	Id.	2 75	19 25
12	Tablas idem.	6	Id.	65	7 80	16	Idem finos.	12	Id.	1 40	22 40
36	Idem.	5	Id.	60	21 60	76	Idem bastos.	10	Id.	85	64 60
60	Triángulos sierra entrefinos	5 1/2	Id.	70	42	10	Idem finos.	6	Id.	65	6 50
24	Idem.	7	Id.	80	19 20	78	Idem.	6	Id.	65	50 70
72	Medias cañas idem.	8	Id.	90	64 80	14	Idem.	8	Id.	80	11 20
6	Redondos finos.	13	Id.	1 80	10 80	6	Tablas finas.	14	Id.	65	9 90
72	Medias cañas idem.	6	Id.	70	50 40	66	Redondos bastos.	11	Id.	1 05	69 30
144	Planas bastas.	10	Id.	95	136 80	123	Planas idem.	6	Id.	55	67 65
96	Idem.	9	Id.	90	86 40	19	Idem.	8	Id.	75	14 25
84	Redondos idem.	6	Id.	65	54 60	11	Idem finas.	10	Id.	90	9 90
84	Triángulos sierra entrefinos	6	Id.	70	58 80	48	Medias cañas idem.	6	Id.	85	40 80
12	Idem bastos.	8	Id.	80	9 60	133	Planas entrefinas.	7	Bilbao.	70	93 10
72	Planas entrefinas	8	Id.	90	64 80	88	Idem.	5	Id.	60	52 80
6	Idem bastas.	11	Id.	1 10	6 60	190	Triángulos idem.	7	Inglés.	70	133
24	Medias cañas finas.	7 y 8	Id.	95	22 80	480	Medias cañas bastas	10	Bilbao.	1	480
12	Tablas allanadas.	10	Francés.	70	8 40	30	Redondos idem.	11	Id.	1 05	31 50
46	Medias cañas allanadas.	8	Vizcaya.	65	29 90	390	Idem.	10	Id.	90	351
43	Planas amoladas.	12	Francés.	50	38 70	20	Idem entrefinos.	10	Id.	1 05	21
68	Tablas bastas.	18	Bilbao.	2 40	163 20	20	Idem finos.	10	Id.	1 20	24
4	Idem finas.	18	Id.	2 80	11 20	114	Cuadrados bastos.	10	Id.	90	102 60
37	Redondos bastos.	16	Id.	2	74	200	Triángulos amolados.	5 1/2	Extranjero	20	40
100	Cuadrados idem.	6	Id.	70	70	72	Cuadrados bastos.	9	Bilbao.	85	61 20
50	Redondos idem.	8	Id.	80	40	120	Tablas entrefinas.	10	Id.	75	114
40	Planas allanadas.	14	Francés.	1 20	48	141	Cuadrados bastos.	14	Id.	1 50	211 50
299	Idem bastas.	7	Bilbao.	70	206 30	16	Redondos idem.	13	Id.	1 40	22 40
40	Idem entrefinas.	5	Id.	60	24	145	Triángulos idem.	7	Id.	65	94 25
37	Redondos idem.	13	Id.	1 60	59 20	268	Redondos idem.	16	Id.	1 90	509 20
19	Planas finas.	13	Id.	1 65	31 35	20	Medias cañas idem.	16	Id.	2	40
41	Triángulos idem.	12	Id.	1 50	61 50	200	Idem sierra entrefinas.	5	Id.	55	110
100	Planas entrefinas.	6	Id.	70	70	45	Redondos bastos.	12	Id.	1 15	51 75
77	Idem bastas.	12	Id.	1 25	96 25	13	Medias cañas idem.	4	Id.	50	6 50
40	Mds. cañas escofina idem.	11 y 12	Id.	1 45	58	40	Idem.	7	Id.	70	28
7	Idem.	10	Id.	1 25	8 75	26	Planas idem.	14	Id.	1 50	39
84	Idem.	9	Id.	1 15	96 70	39	Idem.	12	Id.	1 15	44 85
20	Idem.	6	Id.	90	18	14	Idem.	14	Id.	1 50	21
37	Redondos entrefinos.	16	Id.	2 25	83 25	84	Triángulos idem.	15	Id.	1 65	138 60
28	Cuadrados bastos.	16	Id.	2	53	54	Tablas idem.	10	Id.	90	48 60
60	Medias cañas idem.	16	Id.	2 10	126	29	Planas idem.	9	Id.	80	23 20
20	Redondos idem.	16	Id.	2	40	39	Planas idem.	10	Id.	90	35 10
48	Mds. escofina bastardilla.	14	Id.	2	96	83	Medias cañas idem.	8	Id.	80	66 40
10	Redondos bastos.	14	Id.	1 90	19	72	Triángulos idem.	12	Id.	1 15	82 80
60	Idem.	6	Id.	75	45	100	Idem.	10	Id.	90	90
120	Mds. escofina bastardilla.	10	Id.	1 35	162	25	Redondos idem.	10	Id.	90	22 50
100	Triángulos entrefinos.	6	Id.	70	70	137	Medias cañas idem.	11	Id.	1 05	143 85
100	Medias cañas idem.	5	Id.	70	70	93	Planas idem.	7	Id.	65	60 45
210	Planas forjadas.	10	Francés.	1 40	84	23	Tablas idem.	12	Id.	1 15	26 45
200	Medias cañas amoladas.	10	Bilbao.	55	110	49	Idem.	10	Id.	90	44 10
200	Tablas forjadas.	10	Id.	40	80	71	Triángulos allanados.	20	Francés.	2 95	159 95
75	Planas idem.	9	Id.	35	26 25	12	Planas idem.	20	Id.	2 95	27
280	Idem.	12	Francés.	75	210	2.000	Triángulos sierra y planas azucarera.	3 4 y 5 1/2	Id.	60	1.200
54	Medias cañas amoladas.	13	Id.	90	78 60	600	Idem entrefinos.	6	Id.	70	420
34	Idem.	12	Id.	90	33 60	13.425	Limas picadas sin templar de diferentes clases y tipos desde 4 a 22 pulgadas.				85 15661
118	Planas forjadas.	13	Id.	80	94 40						
48	Tablas idem.	13	Id.	80	38 40						
47	Planas amoladas.	12	Id.	90	72 30						

Núm. de objetos		Precio		Total	
		Pts.	Cts	Pts.	Cts
2.020	Limas forjadas y amoladas de diferentes clases y tipos, de 3 á 16 pulgadas.	60		1.212	
4.554	Limas forjadas de diferentes clases y tipos, desde 3 á 24 pulgadas.	55		2.504	70
3	Yunques de picar lima.				25
2	Cajas de madera con estampas, martillos surtidos, hilo, estaño, plomo y cinceles varios.			100	
100	Kilos acero superior, para cinceles.	3		300	
16.000	Idem proximamente de acero en barras de diferentes tamaños para limas.	50		8.000	
1	Máquina con caldera de vapor, de cuatro y medio caballos de fuerza.			1.000	
2	Máquinas con su árbol y polea para picar lima.			5.000	
1	Máquina para afilar herramienta.			800	
1	Bomba para extraer agua del río.			25	
50	Metros de correa para polea.	2		100	
20	Kilos acero para cinceles.		75	15	
2	Piedras de afilar montadas.	20		40	
9	Idem nuevas sin montar.	25		225	
9	Fuelles de fragua.	60		540	
1	Balsa de hierro.	10		10	
7	Yunques de hierro.	35		245	
26	Idem montados en sus cepos, y de éstos quince con sus plomos para picar limas.	25		650	
4	Chapas de acero para picas.	50		2	
3	Barras acero para cinceles.	5		15	
1	Chapa grande de hierro.	5		5	
500	Metros de carda para limpiar limas.	1	50	750	
40	Kilos de zinc en chapa.	1	50	60	
100	Idem plomo en lingotes.	1	50	150	
200	Idem papel para empaques.		50	100	
8	Toneladas carbón para fragua.	20		160	
14	Martillos grandes para picar.	5		70	
11	Idem de regular tamaño para idem	2		22	
9	Idem de fragua grandes.	5		45	
70	Piezas asentadoras para forjar.	2		140	
20	Estampas grandes de acero para forjar.	17		340	
19	Idem más chicas.	7		153	
5	Picas de acero.	1		5	
4	Piedras finas de aceite para afilar.	5		20	
1	Bascula mostrador.	6		6	
1	Idem de plataforma con sus pesas.	30		30	
40	Cepillos para limpiar lima.		05	2	
25	Mangos para picador.		05	1	25
200	Cinceles de varias clases.		15	30	
2	Paquetes le puntillas.	1		2	
120	Kilos de glicerina.	1		120	
1	Lata aceite de linaza.	20		20	
2	Mesas de escritorio con tres banquetas.	20		40	
2	Idem viejas para empacar limas.	15		30	
2	Idem más pequeñas.	4		8	
1	Armario de pino de dos cuerpos.	25		25	
1	Estantería de pino donde está la lima templada picada y sin templar.	75		75	
1	Idem donde está la lima forjada y amolada.	75		75	
3	Escaleras de mano.	4		12	
2	Bocoyes para temples.	10		20	
1	Carro de mano.	25		25	
2	Palas.	1		2	
2	Cubos de hierro para agua.	3		6	
4	Idem para fragua.	1	25	5	
1	Porron de acero.	6		6	
1	Arroba polvo de asta.	6		6	
200	Kilos sarreo.	10		20	
20	Banquetas en mal uso para picar.	1		20	
1	Tina para mezcla.	2		2	
1	Aceitera de cobre.	2		2	
1	Medida de escuadra para medir lima.	1		1	
1	Techo de madera de pino en el almacén donde está la lima templada.	75		75	
1	Vigornia de acero grande.	60		60	
	TOTAL.....			71672	

Anunciada una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de los efectos que quedan descritos tampoco tuvo lugar por falta de licitadores, por lo que, y á instancia del Procurador D. Justo Fernández Rúa, se acordó anunciar una tercera subasta sin sujeción á tipo, señalándose para que tenga lugar el día 30 de Mayo próximo, hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, observándose para ella lo dispuesto

en los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo y Abril veintiocho de mil novecientos dos.—Antonio S. de Miera.—El Actuario, Cayetano Meana.

#### Juzgado de Infesto

D. Ramón Cardín Meana, Juez municipal de la Villa de Infesto y su término.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Justo Avila Coballes, vecino que fué de Cardes, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día veintidos del corriente y hora de las diez de la mañana comparezca en la sala de este Juzgado, con las pruebas que á su derecho convengan, con el fin de celebrar el juicio verbal civil propuesto por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de doña Elena Carriedo Arroyo, de esta vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas procedentes de intereses, con las costas, apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalado sin manifestar justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en su rebeldía sin más oírle ni oírle.

Dado en la villa de Infesto á primero de Mayo de mil novecientos dos.—Ramón Cardín.—Por su mandado, Carlos de la Vega.

R. al núm. 281

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Miranda.**—En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de S. Martín de Ondes, en este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedades particulares, de las siguientes señas, color rojo, edad de tres á cuatro años, alzada aproximada 7 cuartas, herrada de las cuatro patas, calzada del pie derecho y con unos pelos blancos en la frente.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, y previa justificación deservirle pase á recogerla, mediante el pago de daños y manutención

Belmonte Abril 28 de 1902.—Fernando Tamargo. 3

**Cangas de Tineo.**—En poder de Segundo Rodríguez, vecino del pueblo de Obille, en este término municipal, se halla un caballo que se encontró haciendo daño en una tierrasembrada á trigo y centeno de la propiedad de dicho individuo, siendo las señas siguientes, alzada 5 cuartas proximamente, color castaño oscuro, crin recortada, herrado de las 4 patas y con dos manchas blancas en el lomo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y satisfaga los daños y gastos de manutención.

Cangas de Tineo Abril 29 de 1902.—El Alcalde, Nicolás de Ron. 3

De los montes comunes de Santo Firme, de la parroquia de Lugo de este concejo, el día 28 de Abril último desapareció una yegua de la propiedad de D. Leonardo Abledo Vigil, vecino de Carabies, cuyas señas de dicha yegua son: Edad 3 años, alzada seis cuartas proximamente, pelo rojo claro, herrada de las manos, unos pelos blancos en la frente, cola recortada hasta el corbejón, crin negra y de medio corte, oreja cortada y calzada del pie derecho.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle avise á esta Alcaldía para conocimiento del interesado, el cual abonará todos los gastos y daños que se hayan causado.

Llanera Mayo 3 de 1902.—Ramón G. Miranda. 2

**Sariego.**—Por orden del Alcalde de barrio de Santianes se halla depositada en poder de José Arboleya Ordiales, vecino de dicho pueblo una yegua que se encontró haciendo daño, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo amelonado, edad cuatro años, alzada un metro y veinte centímetros, desherrada de las cuatro patas, tiene una L en la pala del brazo derecho marcada á tijera, una estrella en la frente y unos pelos blancos en el hocico, tiene otra marca á tijera junto al ojo derecho; valor aproximado sesenta pesetas, y tiene una cencerro al cuello con collar de cadenas.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de daños y gastos originados.

Sariego 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Sopena. 4

**San Martín del Rey Aurelio.**—Del pueblo de la Cabaña, de la parroquia de San Andrés, de este concejo, desapareció el día 6 del corriente un potro castrao propio de D. Bernardo Montes Estrada, cuyas señas son las siguientes: edad tres años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media escasas, crin regular tendida á una mano, cola corta y herrada de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue á su dueño, quien pagará los gastos de manutención y demás que hubiere ocasionado.

San Martín del Rey 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral. 4

**Cabranes.**—En poder de D. Manuel y D. Celestino Oro, vecinos del pueblo de Villares, se hallan desde el día 24 del actual dos yeguas que se encontraron haciendo daño en propiedad particular, y cuyas señas son las siguientes: una negra, como de tres años, de seis cuartas de alzada, una estrella en la frente, descolada y sin crin.

Otra como de un año, de cinco cuartas de alzada, también negra y descolada y sin crin.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el dueño ó dueños de dichas yeguas se presente en esta Alcaldía en el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio, á recoger dichos animales previo pago de daños y gastos; pasado dicho plazo se venderán en pública subasta.

Cabranes 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Alvarez. 2

**Miranda.**—En poder de José García, vecino del pueblo de Dolía, se encuentra depositado un potro de dueño desconocido, que se encontró en los pastos de los vecinos del referido pueblo, de las señas siguientes: edad de tres años, pelo castaño, crin cortada, herrado de tres patas, y seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, pase á recogerlo previo el pago de manutención y otros gastos.

Belmonte Abril 30 de 1902.—Fernando F. Tamargo. 1